

INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN CONCURRENTE DE LA CÁMARA 34

Con el propósito de convocar un referéndum especial mediante la cual el Pueblo de Puerto Rico decida si se elimina el derecho a fianza en los casos de asesinato.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de convocar un referéndum mediante el cual el Pueblo de Puerto Rico decida si se elimina el derecho a fianza en casos de asesinato se estima en un costo fiscal mínimo de:

\$1.8 millones

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. Conc. de la C. 34

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de la Resolución	2
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal de la Resolución Concurrente de la Cámara 34 (R. Conc. de la C. 34), que propone convocar al Pueblo de Puerto Rico a un referéndum con el propósito de determinar si se elimina el derecho a fianza en casos de asesinato.

Como resultado de su análisis, la OPAL estima que la medida conllevaría un costo fiscal mínimo de aproximadamente \$1.8 millones, atribuible principalmente a los gastos relacionados con la administración, planificación y escrutinio del referido proceso electoral.

II. Introducción

El Informe 2026-441 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal de la R. Conc. de la C. 34², la cual

propone enmendar el Artículo II Sección 11 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de eliminar el derecho a fianza en los casos de asesinatos.

Este Informe analiza la Resolución, incluye una descripción de sus disposiciones principales, presenta datos relevantes a su análisis y, por último, expone los resultados y proyecciones correspondientes.

III. Descripción de la Resolución³

El resuélvase de la medida expresa lo siguiente:

Sección 1.-Se propone al Pueblo de Puerto Rico que se enmiende el Artículo II Sección 11 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de tal forma que dicho Artículo se lea como sigue:

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe del Efecto Fiscal sobre la Resolución Concurrente de la Cámara 34 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone convocar un referéndum especial mediante la cual el Pueblo de Puerto Rico decida si se elimina el derecho a fianza en los casos de asesinato. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida de la R. Conc. de la C. 34, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160514>

“Artículo II

CARTA DE DERECHOS

Sección 1. -...

...

Sección 11. — En todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, a carearse con los testigos de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor, a tener asistencia de abogado, y a gozar de la presunción de inocencia. En los procesos por delito grave el acusado tendrá derecho a que su juicio se ventile ante un jurado imparcial compuesto por doce vecinos del distrito, quienes podrán rendir veredicto por mayoría de votos en el cual deberán concurrir no menos de nueve. Nadie será obligado a incriminarse mediante su propio testimonio y el silencio del acusado no podrá tenerse en cuenta ni comentarse en su contra. Nadie será puesto en riesgo de ser castigado dos veces por el mismo delito. Todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio [.], excepto en casos de asesinato. La detención preventiva antes del juicio no excederá de seis meses. Las fianzas y las multas no serán excesivas. Nadie será encarcelado por deuda.

Sección 2.-Referéndum Especial.

La enmienda propuesta en esta Resolución Concurrente será sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un Referéndum Especial, cuya fecha será determinada por la Comisión Estatal de Elecciones, pero la cual no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2027. La Comisión Estatal de Elecciones desarrollará y llevará a cabo una campaña de orientación sobre la proposición de enmienda durante los sesenta (60) días anteriores a la fecha del Referéndum Especial. La Asamblea Legislativa aprobará las leyes habilitadoras necesarias para organizar y costear la consulta.

Sección 3.-Resultados del Referéndum.

El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones remitirá al Gobernador de Puerto Rico la certificación correspondiente los resultados del Referéndum Especial sobre la enmienda propuesta en esta Resolución Concurrente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación del escrutinio de la votación. De certificarse que la enmienda ha sido ratificada por el voto de la mayoría de los electores que emitieron votos válidos, el Gobernador de Puerto Rico emitirá la proclama correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que le fue certificado el escrutinio. La referida enmienda entrará en vigor inmediatamente a partir de la emisión

de esta proclama y sus efectos serán hechos valer en la elección general inmediatamente posterior a su aprobación. La Asamblea Legislativa aprobará las leyes o las enmiendas a las leyes necesarias para garantizar que se haga cumplir la voluntad democrática del Pueblo de Puerto Rico, expresada en las urnas.

...

En síntesis, la R. Conc. de la C. 34 dispone convocar al Pueblo de Puerto Rico a un referéndum para decidir si se elimina el derecho a fianza en casos de asesinato.

IV. Datos

El Presupuesto Certificado para la Comisión Estatal de Elecciones para el año fiscal 2021 incluyó una asignación de \$9 millones para cubrir los gastos de las Elecciones Generales.⁴ Asimismo, el Presupuesto Certificado para el año fiscal

2024 contempló aproximadamente \$12.2 millones destinados a sufragar los costos operacionales de las primarias presidenciales y locales.⁵

Como referencia, la Ley Núm. 167-2020, conocida como *Ley para Crear la Delegación Congressional de Puerto Rico*, dispuso la celebración de una elección especial para seleccionar dos delegados especiales al Senado de Estados Unidos y cuatro a la Cámara de Representantes federal.⁶ Para ello, se propuso una enmienda presupuestaria de \$1.8 millones, la cual no fue avalada durante el trámite legislativo.⁷

Asimismo, en una búsqueda se encontró un reportaje noticioso en el que se menciona que la celebración de un referéndum para adoptar una enmienda constitucional dirigida a reducir el número de legisladores en Puerto Rico se estimó en alrededor \$6.2 millones.⁸

Favor continuar en la página 5.

⁴ Presupuesto para el Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2021 por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF, 2020). Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1onBdEATA8eJiICDAXGLEI0aaIBFbING/view>

⁵ Presupuesto para el Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2024 por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF, 2023). Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1onBdEATA8eJiICDAXGLEI0aaIBFbING/view>

⁶ Véase la Ley para Crear la Delegación Congressional de Puerto Rico, Ley 167-2020, 16 L.P.R.A. § 985 et seq.

⁷ Véase el Acta de la Reunión de la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico del 13 de abril de 2021. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1R-eqYwfg76P6NBNqIMlwCVMemdfAwb1V/view>

⁸ El Nuevo Día. (2010). Cuesta \$6.2 millones el referéndum para serruchar la Legislatura. Disponible en <https://www.elnuevodia.com/noticias/politica/notas/cuesta-62-millones-el-referendum-para-serruchar-la-legislatura/>

V. Resultados⁹

El efecto fiscal de aprobarse la R. Conc. de la C. 34 estaría determinado por el costo de celebrar una elección especial en Puerto Rico, el cual puede variar según su alcance.

No obstante, a base de experiencias recientes, la OPAL estima que dicho costo se encuentra en el rango aproximado de \$1.8 a \$6.2 millones, ello incluiría cubrir los gastos de administración, planificación y escrutinio del referéndum. Por lo tanto, se presume que la celebración de la consulta sobre enmienda constitucional conlleva un costo fiscal mínimo de \$1.8 millones.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.